

10493 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil doña Luisa García Uría.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, doña Luisa García Uría, funcionario civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 2 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa García Uría, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de enero y dos de abril de mil novecientos setenta y uno, que desestimaron su pretensión de que la fueran señalados trienios en cuantía de seiscientas pesetas, actos administrativos que por aparecer conformes al Ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10494 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Antonio Cañellas Mas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Cañellas Mas, Subteniente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 23 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Cañellas Mas, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, satisfizo las pretensiones del accionante al ascenderlo a Teniente de la Escala Auxiliar reconociendo que las resoluciones recurridas lo eran ajustadas a derecho; que, desestimando la pretensión deducida en el escrito de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que la Sala no debe pronunciarse respecto de la antigüedad y efectividad reconocida al demandante en la repetida Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, acerca de la que no había inicialmente pretendido que fuese la de la fecha en que se produjo la vacante; y que la satisfacción extraprocesal antes aludida, y las circunstancias contempladas en el primero de los considerandos que anteceden obligan a rechazar la objeción opuesta a la admisión del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

10495 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don José Piris Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Piris Gil, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el representante de la Administración Militar, y entrando en el enjuiciamiento de la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos que procede desestimar la pretensión en este proceso deducida por el Capitán de Infantería don José Piris Gil, en su propio nombre y representación, frente a la resolución del Ministerio del Ejército de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, por encontrarse ésta ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10496 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Carabinero don Francisco Rodríguez Toro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Toro, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo y 1 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Toro, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de marzo y uno de junio de mil novecientos setenta y uno, que le negaron la actualización de su pensión de retiro, las que confirmamos como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la